



Datos Do Expediente:

BONIFICACION FORNECEMENTO AUGA LIXO E SUMIDOIROS (S-SOC-30)		
Unidade Tramitadora:		
Servizos Sociais – JPLB		
Número expediente:	Documento:	
SSO/2024/177	SSO18S04AI	
151H 0564 5D23 5C03 15IK		

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DE ACOMETIDAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA RURAL

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a facilitar el acceso al suministro de los servicios básicos de agua y alcantarillado en la zona rural, de las familias con escasa capacidad económica, para sufragar en parte los costes de las acometidas de abastecimiento de agua y alcantarillado en la zona rural del Ayuntamiento de Narón.

Toda vez que, una vez finalizadas las obras, tienen que ser aprobadas las liquidaciones tributarias y notificadas a los interesados las liquidaciones con los plazos correspondientes de ingreso y que este proceso en la mayoría de las ocasiones se dilata en el tiempo, comprendiendo el inicio y final de estas gestiones dos ejercicios presupuestarios, para no incurrir en discriminación o desigualdad de trato de la Administración al administrado por causas ajenas al mismo, serán subvencionables las acometidas efectivamente realizadas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud de ayudas de la convocatoria del año 2022 (publicada en el BOP el 6 de junio de 2022), hasta el último día del plazo de solicitud de la presente convocatoria, en nuevos tramos de las parroquias de Sedes, O Val, San Mateo, San Xiao, SNR (Camiño da Fonte) y Narón (Estrada do Trece, Lugar Ferrerías y Lugar Prados), en concordancia con las ordenanzas fiscales vigentes y las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

Esta ayuda está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón para los años 2020, 2021 y 2022, y años 2024, 2025 y 2026, contribuyendo a conseguir el objetivo: Contribuir a reducir la presión económica en las familias necesitadas a través de la bonificación del suministro de agua, basura y alcantarillado, así como de las acometidas de agua y alcantarillado en la zona rural.

Artículo 2.- Incompatibilidades

Estas ayudas serán incompatibles con otras ayudas de cualquier otra administración pública o privada que se concedan para el mismo objeto, es decir, para contribuir al pago de las acometidas de abastecimiento de agua y alcantarillado en la zona rural del Ayuntamiento de Narón.

Artículo 3.- Beneficiarios/as

Será requisito para ser beneficiario/a de esta ayuda estar empadronado/a en el Ayuntamiento de Narón, en la vivienda para la que se solicita la subvención. Por tanto, quedarán excluidos de estas ayudas los solicitantes no empadronados en el Ayuntamiento de Narón así como aquellos que estando empadronados en el término municipal soliciten la ayuda para una vivienda distinta de la habitual.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere esta convocatoria, los propietarios de las viviendas, con escasa capacidad económica, que hubiesen satisfecho, o debieran satisfacer (por tener solicitado o concedido un fraccionamiento de pago) el importe de las tasas generadas para la conexión a la red general de agua potable y alcantarillado en la zona rural objeto de esta convocatoria.

Se entiende que existe escasa capacidad, a los efectos de esta convocatoria, cuando la unidad familiar de convivencia del solicitante, en función del número de miembros, no supere el umbral de renta, referida al IPREM (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias), que se establece en la siguiente tabla:

Nº miembros de la unidad de convivencia / familiar	Importe de la renta total máxima de la unidad de convivencia /familiar para acceder a las ayudas
1 o 2	Hasta 3 veces el IPREM (25.200,00 €)
3 o 4	Hasta 4 veces el IPREM (33.600,00 €)
Más de 4	Hasta 5 veces el IPREM (42.000,00 €)

Para los efectos de estas ayudas se entiende por "unidad de convivencia":

- La formada por los cónyuges, y sus ascendentes, de alguno de ellos, y descendientes, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.
- En los casos de separación legal o divorcio, viudedad, familia monoparental o unión de hecho sin vínculo matrimonial, la formada por los respectivos titulares con sus descendientes, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.
- La formada por el/la posible beneficiario/a y sus acogedores de hecho o de derecho, que convivan habitualmente en el mismo domicilio.
- La separación transitoria motivada por razón de estudio, trabajo, tratamiento médico u otras causas semejantes no rompen la convivencia para estos efectos.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias familiares:

- Se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor no contribuya económicamente a su sustento (Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia).

Para determinar la capacidad económica, se tendrá en cuenta:

- Los ingresos de todos los miembros mencionados en el apartado anterior.
- La deducción de los gastos justificados en concepto de amortización de hipoteca para compra de la vivienda que constituya el domicilio habitual. Los gastos de vivienda (amortización de hipoteca) se tendrán en cuenta siempre y cuando ningún miembro de la unidad de convivencia disponga en propiedad de ningún bien inmueble que no sea su domicilio habitual. Si los tuviera, no se tendría en cuenta esos gastos.
- En el caso en que la capacidad económica de la unidad de convivencia experimentara una minoración significativa en relación con la que consta en la declaración de IRPF del último ejercicio, los interesados tendrán que manifestar esta circunstancia y acreditar la nueva situación económica aportando la documentación justificativa correspondiente a los tres últimos meses anteriores al de inicio de plazo de solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el art. 14.k) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con sujeción al procedimiento establecido en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Narón, y en lo que no esté contemplado en estos textos serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio,

reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Artículo 5.- Aplicación presupuestaria y cuantía total de la misma

La concesión de estas ayudas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2312.48002 del presupuesto del ayuntamiento de Narón para el ejercicio 2024, por importe máximo de 6.000,00€.

Artículo 6.- Forma, lugar, plazo y documentación para la presentación de solicitudes

6.1.- Forma, lugar y plazo

Las solicitudes, en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, se presentarán junto con la documentación correspondiente:

- En la sede electrónica.
- En el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
- Por cualquier otro de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para solicitar, dictándose resolución por la que se declara el archivo sin más trámite, y que será notificada al interesado.

6.2.- Documentación

La solicitud, según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, incorporará la declaración responsable de los siguientes extremos:

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Asimismo declara:

- Que no está incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser beneficiario/a o percibir subvenciones de la Administración pública, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no es deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que está al corriente con las obligaciones tributarias (estado, comunidad autónoma y ayuntamiento) y con la Seguridad Social.
- Que NO SOLICITÓ/OBTUVO otras ayudas, subvenciones, y/o ingresos procedentes de cualquier otra Administración Pública, entidad personal, o de particulares (ingresos por asistencia a las actividades, viajes, excursiones, etc.), para la financiación de la subvención, y en el caso de SOLICITARLA/OBTENERLA, indicará la información en el anexo I de esta solicitud.

Asimismo con la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

6.2.1. Datos complementarios (Anexo I).

6.2.2. Carta de pago del tributo a nombre del solicitante de la ayuda. En el caso de fraccionamientos de pago se presentará la notificación del tributo, las cartas de pago por pagos ya realizados en su caso, o la concesión del fraccionamiento.

6.2.3. Declaración de la renta del último ejercicio de todos los miembros de la unidad de convivencia, o, en el caso de no estar obligados a hacerla:

- Certificado de imputación de rentas de la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad de convivencia/familiar.
- En el caso de pensionistas: certificado del organismo pagador acreditativo de las prestaciones que recibe.
- En el caso de desempleados: certificación del SPE acreditativa de estar en situación de desempleo, y percepción de prestación, de ser el caso.
- En el caso de estar trabajando: contrato de trabajo o últimas dos nóminas de las personas mayores de 16 años que realicen actividades laborales.
- En el caso de inactivos: documento del SPE acreditativo de no estar inscrito como demandante de empleo de las personas mayores de 16 años

6.2.4. Resumen de los movimientos bancarios de los últimos seis meses, emitido por la entidad bancaria, de todas las cuentas bancarias de que son titular los miembros de la unidad de convivencia familiar.

6.2.5. Contrato de hipoteca de la casa y recibos de los últimos tres meses, de ser el caso.

6.2.6. Resolución judicial de separación, divorcio, pensiones de alimentos, o de medidas provisionales, o justificante de haber presentado la demanda, de ser el caso.

6.2.7. Modelo T-TES-01 de datos bancarios, siempre que no consten en este Ayuntamiento o fueran modificados, o documento municipal que lo sustituya.

6.2.8. Otros específicos requeridos por el Ayuntamiento según las circunstancias o necesidades para la correcta valoración de la solicitud.

El órgano instructor comprobará de oficio el empadronamiento o la residencia del solicitante con los miembros de la unidad de convivencia, que deberá coincidir con la vivienda para la que se solicita la ayuda. En aquellos expedientes en el que sea necesario, se unirá el documento acreditativo del empadronamiento o de residencia.

Asimismo, de convivir en el domicilio algún miembro no empadronado se comprobará la convivencia.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, el solicitante de la ayuda deberá mencionar el número de expediente al que deberá incorporarse dicha documentación.

Cuando los documentos exigidos en este apartado ya estuvieran en poder del Ayuntamiento y no se produjeran modificaciones en su contenido, el/la solicitante podrá identificarla como información accesible, y acogerse al establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar esta circunstancia, especificando el año en que fue presentada dicha documentación y el número de expediente correspondiente.

Artículo 7.- Gastos subvencionables. Criterios de concesión e importes de las ayudas

7.1.- Gastos subvencionables

Serán gastos susceptibles de subvención aquellos relativos a las actuaciones de acometida de agua y alcantarillas en la zona rural, de titularidad municipal, llevadas a cabo en nuevos tramos de las parroquias de Sedes, O Val, San Mateo, San Xiao, SNR (Camiño da Fonte) y Narón (Estrada do Trece, Lugar Ferrerías y Lugar Prados).

Los gastos deberán estar referidos a actuaciones realizadas durante el período señalado en el artículo 1 de esta convocatoria.

También tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que habiéndose realizado las obras con anterioridad a la finalización del plazo para solicitar en la convocatoria del año 2024, estuvieran pendientes de la notificación de la liquidación tributaria.

7.2.- Criterios de concesión e importes de las ayudas

El importe de las ayudas quedará determinado por los tramos de renta familiar que se especifican en el presente apartado y el número de miembros de la unidad familiar.

El importe máximo de las ayudas no podrá superar el 95 % de la cuota reducida establecida en la ordenanza fiscal nº 38 vigente, reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales:

Nº miembros unidad familiar	Tramos renta familiar	% ayuda
1 o 2	Menos 12.000 €	95 %
	Entre 12.000 € y 14.000 €	70%
	Entre 14.001 € a 15.500 €	50 %
	Entre 15.501 € a 19.000 €	30%
	Entre 19.001 € y 24.318,84 €	10 %
3 o 4	Menos de 22.000 €	95%
	Entre 22.000 € y 24.000 €	70%
	Entre 24.001 € a 25.000 €	50 %
	Entre 25.001 € a 26.500 €	30%
	Entre 26.501 € y 32.425,12 €	10 %
Más de 4	Menos de 28.000 €	95%
	Entre 28.000 € y 30.000 €	70%
	Entre 30.001 € a 33.000 €	50 %
	Entre 33.001 € a 36.000 €	30%
	Entre 36.001 € y 40.531,40 €	10%

Toda vez que el objeto de estas ayudas es favorecer a los propietarios de las viviendas con escasa capacidad económica, si de la documentación aportada por el solicitante se deduce que existen signos externos o capital mobiliario suficientes para afrontar el gasto para el cual se solicita la subvención, será causa de denegación de la ayuda, independientemente de que los ingresos de la unidad familiar no superen el umbral de renta establecido en la anterior tabla.

Artículo 8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Corresponderá al Servicio Sociocomunitario Municipal la instrucción de los expedientes, que a la vista de la solicitud y de la documentación aportada podrá requerir al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles enmiende los errores o complete la documentación preceptiva (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con la

advertencia de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, luego de la resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015, y notificada al interesado.

A cada expediente se incorporará un informe de evaluación provisional realizado por el Técnico correspondiente.

Los expedientes que reúnan las condiciones para continuar con su tramitación, serán remitidos a la Comisión de Valoración, que podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos que estime necesarios e informe técnico del departamento tramitador, si así lo considerara oportuno.

La Comisión de Valoración emitirá informe expresando la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión o denegación de la ayuda, dirección de la vivienda afectada por las obras, el tanto por ciento de ayuda, importe de la ayuda, y causas de denegación.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución motivada al órgano competente para resolver y hará constar expresamente que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para ser beneficiarias de las ayudas.

Esta propuesta de resolución contendrá una relación con todos los expedientes evaluados por la Comisión de Evaluación, y propuesta de resolución de las ayudas en el sentido que proceda (concedida o denegada).

En el caso de ayudas:

Concedidas: se señalará la dirección de la vivienda afectada por las obras, el tanto por ciento de la ayuda, y el importe de la ayuda concedida a cada beneficiario/a, toda vez que el importe total de las mismas no puede superar el crédito consignado.

Denegadas: se hará constar la causa de denegación.

- No estar empadronado/a o no residir en la vivienda para la que se solicita la ayuda
- Superar los ingresos
- No estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- Otras causas

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, que a propuesta del órgano instructor, y previo informe de la Comisión de Valoración, según procedimiento establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón, resolverá la aprobación o denegación definitiva de las ayudas.

El plazo máximo para resolver será de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de inicio, excepto que sea necesario requerir datos a los solicitantes, y se paralice el procedimiento por tal causa, en los términos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

En todo caso, la ayuda se concederá en función del crédito disponible de la cuantía máxima establecida para la convocatoria. Por este motivo no será suficiente para percibir la prestación con que el solicitante reúna los requisitos exigidos, sino que es preciso que exista dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

En caso de que el presupuesto disponible no fuera suficiente tendrán preferencia las solicitudes con renta "per cápita" familiar más baja, y en el caso de igualdad, aquel solicitante cuya unidad familiar este compuesta por mayor número de miembros.

Artículo 9.- Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidente: La/el Concejala delegada/o de Bienestar Social
- Vocal: el/la Jefa del Servicio Sociocomunitario
- Vocal: una/un Técnico de Gestión del Servicio Sociocomunitario
- Secretario: el Secretario de la corporación o funcionario en quien delegue.

La Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. La lista de concesión se hará por orden inversa al de la renta de la unidad familiar, de menor a mayor. En el caso de igualdad de ingresos, se concederá a aquel solicitante cuya unidad familiar este compuesta por mayor número de miembros.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones de otras administraciones públicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por el solicitante supondrá el reintegro de la ayuda, en el caso de haber cobrado la misma.

Artículo 11.- Pago de la ayuda, forma de justificación y reintegro, de ser el caso

11.1.- Pago de la ayuda

El pago de las ayudas concedidas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en el modelo T-TES-01 de datos bancarios, presentado junto con la solicitud.

11.2.- Forma de justificación de la ayuda

A las personas beneficiarias de esta ayuda que solicitaran fraccionamiento de pago, en la notificación de la resolución de concesión se les indicará:

- a) El deber que tienen de justificar documentalmente el pago total de las tasas generadas para la conexión a la red general de agua potable y alcantarillado en la zona rural objeto de esta convocatoria.
- b) La justificación se realizará dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo concedido para el pago del último importe del fraccionamiento. En caso de que el pago total del fraccionamiento solicitado fuera realizado antes de la notificación de la resolución de concesión, la justificación se realizará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de concesión de la ayuda.

11.3.- Reintegro

En caso de incumplimiento del deber de justificar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, en función de la cuantía pagada de la tasa.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en la cuantía legalmente establecida y con la tramitación previa del expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón.

Las personas beneficiarias podrán realizar un reintegro voluntario o una devolución voluntaria de los fondos públicos recibidos, sin que exista un requerimiento previo de la Administración, tal como establece el artículo 90 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

De este modo, cuando la persona beneficiaria decida voluntariamente efectuar el reintegro total o parcial de la ayuda que le fue concedida por el Ayuntamiento, podrá realizar el ingreso, con los intereses de demora que, en su caso, procedan, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES1520800235913110000017, indicando en el concepto de la transferencia "Reintegro ayuda pago acometidas Zona Rural 2024".

Artículo 12.- Notificación y recursos

La resolución que conceda o deniegue las ayudas será notificada al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta el medio de notificación indicado en la solicitud por el interesado, poniendo fin a la vía administrativa.

En la misma se indicará al interesado que esta información será remitida al Registro Público de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.1.ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, o al siguiente que se considere desestimado por silencio administrativo.

Artículo 13.- Criterios de graduación por incumplimiento de la obligación de justificación

El criterio de aplicación para determinar la cantidad que debería tener percibida el/la beneficiario/a, y en su caso, el importe a reintegrar, responderá al principio de proporcionalidad, y se calculará aplicando el porcentaje entre la obligación total de justificación y la cantidad realmente justificada.

Artículo 14.- Revocación y régimen sancionador

Será motivo de revisión y, en su caso, de revocación de la ayuda concedida el hecho de recibirla sin cumplir las condiciones requeridas para ello, sin perjuicio de las sanciones que, de ser el caso, resulten exigibles.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los art. 50 a 68 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Datos de carácter personal

En todo el procedimiento aquí regulado se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 16.- Normas de aplicación

En todo lo no previsto en estas bases, la concesión o denegación de estas ayudas se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón, y demás normativa concordante.

Artículo 17.- Publicación del anuncio de la convocatoria

La presente convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el BOP, además de ser expuesta en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos. Se publicará un extracto de la misma en un periódico de difusión en la comarca, con indicación del objeto y finalidad de las ayudas, requisitos para formular las solicitudes, lugar y plazo de presentación de las mismas, y la oficina municipal donde se pueden obtener los modelos de solicitud.



MARIAN FERREIRO DIAZ
A Alcaldesa-Presidenta
17-09-2024 12:24:42